

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN: 08372408900120220014000
ACCIONANTE: GLORIA AURORA JIMENEZ DE SALTARÍN.
ACCIONADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 9 PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL.

INFORME SECRETARIAL,

Señor Juez a su despacho la presente acción de tutela de la referencia, en la cual se encuentra pendiente decidir de su admisión o inadmisión, sírvase proveer. Juan de acosta, 03 de agosto de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISUCO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La señora GLORIA AURORA JIMENEZ DE SALTARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No 22.522.280, actuando en nombre propio, solicita a este Despacho protección Constitucional, con fundamento en la Acción de Tutela, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual el Juzgado.

CONSIDERA:

El objeto del mecanismo constitucional de la Acción de Tutela, es que de conformidad con el artículo 86 de nuestra Carta de Derechos, toda persona tendrá acción para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares.

La peticionaria, impetra Acción de Tutela contra FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 9 PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, argumentando que le ha violado el Derecho Fundamental de petición, consagrado en Nuestra Carta Magna.

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Acción de Tutela presentada por la señora GLORIA AURORA JIMENEZ DE SALTARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No

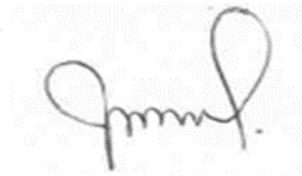
22.522.280, actuando en nombre propio, contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 9 PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, por la presunta vulneración del derecho fundamental al trabajo, mínimo vital, vida digna, debido proceso, confianza legítima y estabilidad laboral, por haberse cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Solicitar al representante legal de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN-FISCALIA 9 PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL, y/o quien haga sus veces, para que se pronuncie y rinda un informe pormenorizado sobre los hechos objeto de la acción de tutela, y aporte copia de todo lo relacionado con el caso, para aclarar ampliamente los hechos motivo de la Tutela, y por los cuales el accionante solicita se le declare procedente.

TERCERO: Requiérase a las partes accionada para que se pronuncien y rindan el informe solicitado en el término de dos (02) días contados a partir del recibo del oficio o de notificación personal, previniéndole que tal informe se considera rendido bajo la gravedad del Juramento, si no es rendido dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos motivo de la Tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Notifíquese el presente proveído, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Arturo Freyle Caicedo', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the end.

CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO

JUEZ